



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 NOVENA SALA UNITARIA
 CIVIL - FAMILIAR

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025). -----

--- **RESOLUCIÓN:** *****

--- **VISTO** para resolver el toca 15/2025, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la incidentista ***** contra la interlocutoria de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) que declaró improcedente el Incidente de Nulidad de Actuaciones por Defectos en el Emplazamiento, dictada dentro del Juicio Ordinario Civil 1271/2023 sobre Nulidad de Matrimonio, y que se tramita ante el Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO. Del fallo impugnado.**

--- La resolución apelada, concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“---PRIMERO.- Resulta improcedente el INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES promovido por la C. *** *****, en contra la notificación de emplazamiento de fecha doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), misma que obra en el expediente en que se actúa., por las razones y fundamentos de derecho esgrimidas en el considerando que antecede, en consecuencia.**

---SEGUNDO: Se confirma para todos los efectos legales correspondientes, la cedula de llamamiento impugnada a que se refiere el punto resolutivo inmediato anterior. - ---NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ...”

--- SEGUNDO. Admisión del recurso.

--- Una vez que la incidentista ***** se notificó de la resolución incidental cuyos puntos resolutiveos han quedado transcritos, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos por la juez de primer grado, quien remitió el expediente a la alzada para la tramitación de la impugnación. Esta Sala Unitaria admitió y calificó de legal dicho recurso, habiendo radicado el presente toca por auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), dentro del cual se tuvo a la apelante expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estima le causa la resolución recurrida; y así, quedó el toca en estado de fallarse; y, -----

-----CONSIDERANDO-----

--- PRIMERO. Competencia.

--- Esta Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, 3° fracción I, inciso b), 20 fracción I, 26, 27, y, 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 NOVENA SALA UNITARIA
 CIVIL - FAMILIAR

--- **SEGUNDO. Exposición de agravios.**

--- La apelante ***** expresó textualmente los siguientes motivos de inconformidad:

“A G R A V I O S :

1.- Me causa agravio el considerando Segundo de la sentencia recurrida por ser violatoria a los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que este H. Juzgado resolvió IMPROCEDENTES E INFUNDADOS los argumentos vertidos por la suscrita en calidad de actora Incidentista, dejando subsistente el emplazamiento realizado el día doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

2.- Del considerando segundo de la resolución en comento, refiere:

"...Ahora bien, visto lo anterior, así como el contenido de los preceptos legales transcritos, y las constancias procesales que integran el presente expediente, se dice que, la Notificación realizada el día doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) efectuada de manera PERSONAL, por la ***** , actuario adscrito al Segundo Distrito Judicial en el Estado, la C. ***** en el domicilio particular ubicado en la calle ***** número 316 entre Privada Libra y Privada Leo Colonia Natividad Garza Leal de Tampico, Tamaulipas, y que tuvo por finalidad emplazarla a juicio haciéndole del conocimiento la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de ACTA DE MATRIMONIO promovido por la C. ***** , si bien se realizó en domicilio diverso al señalado en la copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto nacional electoral a nombre de la C. ***** , visible en la foja 14 del cuadernillo incidental, se hizo conforme a derecho y cumplimiento al artículo 67 fracción I Y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, el cual señala

"I.- Si se tratare de persona física, directamente a ésta... III.-El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, y será precisamente el lugar en que habita la que deberá ser emplazada, si es persona física,... El notificador deberá cerciorarse de que el señalamiento reúne estas circunstancias antes de hacerlo, pudiendo ser autorizado para notificarlo personalmente en el lugar donde habitualmente trabaje o en cualquier lugar en que se encuentre la persona física o representante emplazado dentro de la jurisdicción;,...

desprendiéndose del análisis de las constancias en autos y en particular la notificación del emplazamiento que pretende anular, que el actuario adscrito notifica de manera personal a la C. ***** quien " se identifica con la credencial para votar con numero de clave de elector SNRSAN71031928M000, clave que concuerda con la copia simple de su identificación (INE) lo que se advierte en dicha acta con numero de folio 71866 visible en la foja 61 del expediente principal, se asienta que se " quien atiende a mi llamado a quien se le cuestiona por *****manifestado mi entrevistada es la persona que busco quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral clave de ELECTOR ***** documento en el cual aparece una fotografía que coincide con los rasgos físicos de su presentante ", por lo que es de establecerse que la parte demandada recibió de manera personal el emplazamiento y llamamiento a juicio, habiéndose cerciorado el actuario adscrito de encontrarse en el domicilio correcto al apreciarse en las esquinas de las calles letreros con sus nombres por la continuidad de las numeraciones, numero exterior existente (pero no se cercioró que en la credencial de elector de la suscrita data mi domicilio en Daniel Maldonado Zúñiga número 316, entre privada libra y privada leo del Fraccionamiento Sagitario de Tampico, Tamaulipas, código postal 89316, lugar diferente a donde le ordenaron llevar la diligencia), dicho de la parte actora quien se encuentra en el exterior y corroborando que ese es el "domicilio" que se busca habiéndolo atendido la C. ***** , quien acredita su dicho con la credencial para votar, quien firma al pie de la cédula de notificación...".



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

Por lo anterior, este H. Tribunal deberá considerar los siguientes razonamientos jurídicos a fin de revocar la determinación recurrida:

En primer término.- El domicilio señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda a fin de emplazarme, refiere que se encuentra ubicado en la calle Daniel Maldonado Zúñiga número 316 entre Privada Libra y Privada Leo de la Colonia Natividad Garza Leal de Tampico, Tamaulipas, código postal 89317; sin embargo, este domicilio es incorrecto e impreciso para producir los efectos del emplazamiento, toda vez que la suscrita habita en calle Daniel Maldonado Zúñiga número 316, entre privada libra y privada leo del Fraccionamiento Sagitario de Tampico, Tamaulipas, código postal 89316, es decir, la colonia y el código postal que señala la parte promovente en su escrito de demanda son imprecisos de donde yo habito, y por ende la parte actora en su escrito inicial de demanda no obedece al artículo 247 fracción II del Código Adjetivo Civil, vigente en el estado dice "El escrito de demanda mencionará: I.-...; II.- El nombre, con apellidos paterno y materno, y domicilio precisos del actor y del demandado;...", requisito indispensable para respetar las reglas esenciales del emplazamiento.

En segundo término.- Que de acuerdo con el artículo 24 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, hace énfasis que del domicilio real de las personas físicas es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él y el artículo 25 del citado código textualmente dice: "El hecho de inscribirse en el padrón municipal prueba plenamente el propósito de avecindarse en determinado lugar".

Ahora bien, la suscrita ***** me encuentro enlistada en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral, como lo ha venido acreditando con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, clave de ELECTOR ***** y que mi domicilio se encuentra ubicado en calle Daniel Maldonado Zúñiga número 316, entre privada libra y privada leo del Fraccionamiento Sagitario de Tampico, Tamaulipas, código postal 89316, además, el actuario judicial tuvo a la vista mi credencial de elector en el acto de la ilegal

notificación y emplazamiento del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, (de acuerdo con el acta circunstanciada), y tal funcionario público FUE OMISO EN MANIFESTAR Y TRANSCRIBIR EN EL ACTA CIRCUSTANCIADA QUE EN MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL TEXTUALMENTE QUE MI DOMICILIO CORRECTO LO ES en calle Daniel Maldonado Zúñiga número 316, entre privada libra y privada leo del Fraccionamiento Sagitario de Tampico, Tamaulipas, código postal 89316, en virtud de haberme identificado de buena fe con mi credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. De tal circunstancia, se hace énfasis, que el Actuario Judicial NO LLEVÓ A CABO EL DEBIDO CERCIORAMIENTO AL QUE SE REFIERE LA LEY, esto es a que la colonia y el código postal del domicilio que señaló la parte actora en su escrito inicial de demanda no es el preciso y por lo tanto no corresponde con el domicilio donde actualmente habita la suscrita, trayendo como consecuencia una ilegal notificación y emplazamiento que me está dejando en estado de indefensión.

3.- Del análisis anterior, es menester apreciar los siguientes.

a).- El domicilio que señaló la parte actora en su escrito inicial de demanda refiere que mi domicilio se encuentra ubicado en calle Daniel Maldonado Zúñiga número 316, entre privada libra y privada leo de la colonia Natividad Garza Leal de Tampico, Tamaulipas, código postal 89317. Ese domicilio no existe en el mapa de la ciudad y por ende, no es el lugar donde habito.

b).- Sigo reiterando que mi domicilio real es en calle Daniel Maldonado Zúñiga número 316, entre privada libra y privada leo del Fraccionamiento Sagitario de Tampico, Tamaulipas, código postal 89316.

Aunado a lo anterior es que geográficamente, las multitudes colonias de Tampico se encuentran juntas y únicamente las divide la calle Daniel Maldonado Zúñiga, es decir, en una acera se encuentra la colonia Natividad Garza Leal y enfrente se encuentra el Fraccionamiento Sagitario de Tampico, Tamaulipas (lugar donde habito), por lo que las entre calles obviamente coinciden. Sin embargo, el desconocimiento que muestra el actuario sobre el territorio de la localidad, le generó



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

desorientación al notificarme y emplazarme sin haberse cerciorado de la colonia y del código postal donde le ordenaron llevar a cabo la diligencia, estos datos no coincidían con la dirección que señala mi credencial para votar la cual tuvo a la vista y fue omiso en atender el CERCIORAMIENTO a que hace alusión el artículo 67 fracción III, con relación al artículo 247 fracción II del Código Adjetivo Civil, vigente en el estado dice "El escrito de demanda mencionará: I.-...; II.- El nombre, con apellidos paterno y materno, y domicilio precisos del actor y del demandado;..." ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

De tal manera, y como hecho notorio se precisa la ubicación de las multicitadas colonias de Tampico, a través de la geolocalización de Gmaps, donde se aprecia claramente que la calle Daniel Maldonado Zúñiga divide la colonia Natividad Garza Leal de Tampico, con el Fraccionamiento Sagitario (colonia donde vive la suscrita), y la multicitada calle, se encuentra tanto en la colonia Natividad Garza Leal como en el Fraccionamiento Sagitario, es decir, que el domicilio señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda no existe en Tampico, Tamaulipas. Anexo dos imágenes con los enlaces y capturas de pantalla de la geolocalización en comento, donde claramente se aprecia que la calle Daniel Maldonado Zúñiga divide ambas colonias. Por lo tanto, el emplazamiento que se me hizo el fedatario público, es ilegal, al ir en contravención de las normas constitucionales al no respetarse las reglas esenciales del procedimiento, así como en lo establecido en los artículos 67 fracción III, 68, 70, 247 y demás relativos al Código de procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

"ARTÍCULO 67.- Los emplazamientos deberán hacerse conforme a las siguientes reglas:

III.- El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, y será precisamente el lugar en que habita la que deberá ser emplazada, si es persona física..." (En este caso que nos ocupa, el al artículo 247 fracción II del Código Adjetivo Civil, vigente en el estado dice: "El escrito de demanda mencionará: I.-...; II.- El nombre, con apellidos paterno y materno, y domicilio precisos del actor y del demandado;...". Esto es, que la parte actora debió haber mencionado en su escrito inicial de demanda mi domicilio correcto y preciso siendo

el correcto en calle Daniel Maldonado Zúñiga número 316, entre privada libra y privada leo del Fraccionamiento Sagitario de Tampico, Tamaulipas, código postal 89316, para que a su vez, se realizara el emplazamiento en mi domicilio real).

Debe entenderse domicilio preciso aquel que hace alusión el artículo 24 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, hace énfasis que del domicilio real de las personas físicas es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él. De tal manera, que la Institución facultada para expedir credenciales para votar, atiende detalladamente que se cumplan los requisitos prescritos en la página <https://ine.mx/credencial/documentos-necesarios/> por lo que solicita a los interesados exhibir el documento de nacionalidad, la identificación con fotografía y el comprobante de domicilio (llenando la solicitud de elaboración de croquis y entre calles); esto a su vez el contenido de la identificación oficial lleva:

- Nombre
- Domicilio
- Folio
- Clave de elector
- CURP
- Edad
- Sexo
- Firma, etc.

En el caso que nos ocupa, claramente se aprecia que en mi identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, señala que mi domicilio preciso es en calle Daniel Maldonado Zúñiga número 316, entre privada libra y privada leo del Fraccionamiento Sagitario de Tampico, Tamaulipas, código postal 89316.

La ausencia del "cercioramiento respectivo" por el actuario judicial al atender la práctica de la diligencia más importante en el procedimiento de esta índole, viola el debido proceso y sus reglas esenciales, con lo que me causa perjuicio dejándome en completo estado de indefensión jurídica, ya que el emplazamiento se considera un requisito indispensable para la existencia jurídica y validez formal del juicio que permite la



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

debida integración de la relación jurídico procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio; esto es, imposibilita a la parte demandada para contestar la demanda y, por consiguiente, impide oponer las excepciones y defensas a su alcance, además, se priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones, y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte, motivo por el cual, interpongo en tiempo y forma el recurso de apelación a fin de que la actuación antes señalada sea declarada nula.

Por ende, pues se infiere que de esa manera, al haberme notificado de manera ilegal, es en ese momento cuando se me hace del conocimiento de la existencia del juicio al que se me llama, y por lo tanto me encuentro en posibilidad de hacer valer todos los derechos que la ley procesal me concede. Como se ha establecido anteriormente, mi inconformidad se sostiene con la instrumental de actuaciones, la cédula de notificación, la razón actuarial que obra en el expediente, que el emplazamiento fue practicado en un domicilio que no existe en el mapa de la ciudad, mi identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, las impresiones de geolocalización.

Por lo tanto es aplicable la Jurisprudencia de la Séptima Época sostenida por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es visible en la página 195 de los Tomos 163-168 Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, bajo el siguiente rubro y texto: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO..."

--- TERCERO. Estudio.

--- Dichos agravios, expresados por la apelante, quien en el expediente de origen figura como actora del incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento;

se estiman infundados; mismos que, en síntesis, los hace consistir en lo siguiente: Que el juez no debió declarar improcedente el incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento, dado que el domicilio donde fue emplazada la aquí apelante no es el correcto, sino que el correcto es el domicilio que consta en su credencial de elector, aunado a que los datos que contiene el acta de emplazamiento no coinciden en la colonia y el código postal que aparecen en su credencial de elector, por lo que el emplazamiento cuestionado no reúne las formalidades de los emplazamientos, previstas en el artículo 67 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. -----

--- Previo a señalar las razones que permiten arribar a la calificativa de infundados de los agravios de la disidente, resulta conveniente transcribir los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de la resolución apelada, en los que constan las razones y fundamentos legales en los que la a quo se apoyó para declarar la improcedencia del incidente de nulidad de actuaciones:

“--- PRIMERO.- Los artículos 70, 71, 142, 144 y 145 del Código Adjetivo Civil Vigente establecen:-

“Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes: I. La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique...” “La



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

nulidad se tramitará en la vía Incidental. En el Incidente sólo se procederá concederse término probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. Sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La resolución que se dicte, mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarada nula y determinará el alcance de la nulidad respecto de las circunstancias del juicio y conforme a las reglas anteriores. El Juez sancionará con multa a los que aparezcan como culpables de la irregularidad. Los incidentes que pongan obstáculo a la demanda principal se substanciarán en el expediente, quedando entretanto en suspenso el juicio, salvo disposición expresa en contrario. Los que no pongan obstáculo a la prosecución, se substanciarán por pieza separada promovido el incidente, el Juez, dentro de veinticuatro horas, mandará dar traslado a la parte contraria para que conteste en el término de tres días. Si se promoviere prueba, se señalará un término que no exceda de diez días y respecto del cual no procede término supletorio rendidas las pruebas, el juez citará de oficio a las partes a una audiencia que se verificará dentro de tres días para que en ella aleguen lo que a su derecho convenga. La citación para la audiencia produce efectos de citación, para sentencia, que se pronunciará dentro de cinco días, concurran o no las partes a aquella. Si ninguna de las partes hubiere pedido prueba, se procederá como previene el artículo anterior en sus partes tercera y cuarta”.

--- SEGUNDO.- En el presente caso, la parte Incidentista *****
***** *****, en su calidad de parte demandada, promueve incidente de nulidad de Actuaciones por defectos en el emplazamiento, al referir que

*“El día doce de marzo del dos mil veinticuatro tuvo como finalidad notificarme el proveído de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y correrme traslado de la demanda por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: De conformidad con lo establecido en las normas constitucionales deberán respetarse las reglas esenciales del procedimiento así como lo establecido en los artículos 67 fracción III, 68, 70 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.- “ARTICULO 67.- Los emplazamientos deberán hacerse conforme a las siguientes reglas: II.- El Emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide y sera precisamente el lugar en que habita la que deberá ser emplazada, si es persona física...” En consecuencia, la notificación efectuada por el actuario adscrito a este H. Juzgado el día doce (12) de marzo del año en curso, debió haberse realizado en mi domicilio particular ubicado en calle ***** numero 316 entre privada libra y privada leo del fraccionamiento sagitario de Tampico, Tamaulipas Código Postal 89316 y no en calle ***** numero 316, entre privada libra y privada leo del Fraccionamiento Sagitario de Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89316 y no en calle ***** numero 316 entre privada libra y privada*

leo de la Colonia Natividad Garza Leal de Tampico, Tamaulipas ya que el código postal de esta es 89317, (No existe ese Lugar de acuerdo con el mapa de la Ciudad) así como se aprecia y como lo solicito la parte actora y en cuanto al actuario notificador lo hace constar en su razón actuarial es decir, no habito en ese domicilio. Por lo que la actuación no se realizo conforme a derecho por el federatario judicial al no coincidir ni existir tal domicilio completo y correcto señalado la parte actora en su escrito inicial de demanda. Finalmente la notificación de doce de marzo del año en curso efectuada por el C. ACTUARIO, no se llevo a cabo el “ Cercioramiento respectivo a fin de atender la practica de la diligencia mas importante en el procedimiento de esta índole, violando el debido proceso y sus reglas esenciales con lo que me causa perjuicio dejándome en completo estado de indefensión jurídica, y ya que el emplazamiento se considera un requisito indispensable para la existencia jurídica y validez formal del juicio que permite la bebida integración de la relación jurídico procesal actor – demandado y se considera de orden publico ya que la falta de emplazamiento o verificación en forma contraria a las disposiciones legales, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter mas grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio; esto es imposibilita a la parte demandada para contestar la demanda y por consiguiente, impide oponer las excepciones y defensas a su alcance ademas se priva el derecho a presentar pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y aponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y finalmente a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte, motivo por el cual interpongo en tiempo y formal el presente incidente a fin de que la actuación antes señalada y como consecuencia se declara nula”.... ,

Ahora bien, visto lo anterior, así como el contenido de los preceptos legales transcritos, y las constancias procesales que integran el presente expediente, se dice que, la Notificación realizada el día doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) **efectuada de manera PERSONAL**, por la LIC. ***** , actuario adscrito al Segundo Distrito Judicial en el Estado, a la C. ***** en el domicilio particular ubicado en la calle ***** numero 316 entre Privada Libra y Privada Leo Colonia Natividad Garza Leal de Tampico, Tamaulipas, y que tuvo por finalidad emplazarla a juicio haciéndole del conocimiento la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de ACTA DE MATRIMONIO promovido por la C.***** en contra de la C. ***** , si bien se realizó en domicilio diverso al señalado en la copia simple de la credencial



GUBIERNOS DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

para votar expedido por el Instituto nacional electoral a nombre de la C. ***** , visible en la foja 14 del cuadernillo incidental, se hizo conforme a derecho y en cumplimiento al artículo 67 fracción I Y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, el cual señala “ I.- Si se tratare de persona física, directamente a ésta... III.-El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, y será precisamente el lugar en que habita la que deberá ser emplazada, si es persona física,... El notificador deberá cerciorarse de que el señalamiento reúne estas circunstancias antes de hacerlo, pudiendo ser autorizado para notificarlo personalmente en el lugar donde habitualmente trabaje o en cualquier lugar en que se encuentre la persona física o representante emplazado dentro de la jurisdicción;... desprendiéndose del análisis de las constancias en autos y en particular la notificación del emplazamiento que pretende anular, que el actuario adscrito notifica de manera personal a la C. ***** quien se identifica con la credencial para votar con numero de clave de elector ***** clave que concuerda con la copia simple de su identificación (INE) lo que se advierte en dicha acta con número de folio 71866 visible en la foja 61 del expediente principal, se asienta que se “ quien atiende a mis llamado a quien se le cuestiona por ***** manifestado mi entrevistada se la persona que busco quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral clave de ELECTOR ***** documento en el cual aparece una fotografía que coincide con los rasgos físicos de su presentante”, por lo que es de establecerse que la parte demandada recibió de manera personal el emplazamiento y llamamiento a juicio, habiéndose cerciorado el actuario adscrito de encontrarse en el domicilio correcto al apreciarse en las esquinas de las calles letreros con sus nombres por la continuidad de las numeraciones, numero exterior existente , dicho de la parte actora quien se encuentra en el exterior y corroborando que ese es el domicilio que se busca habiéndolo atendido la C.

***** , quien acredita su dicho con la credencial para votar, quien firma al pie de la cedula de notificación, haciéndole del conocimiento los 10 días para dar contestación de la demanda, entregándole así mismo copia de los anexos admitidos en el auto radicatorio como lo es el acta de nacimiento, el acta de defunción, el acta de matrimonio, dos copias simples de la credencial para votar, y copia simple de la cédula que quedó certificada y descrita en el acta circunstanciada levantada cumpliendo con los extremos con el artículo 67 del Código Procesal Civil del Estado, Los emplazamientos deberán hacerse conforme a las siguientes reglas.- “ III.- El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide,.... La cédula contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción del auto o proveído que deba notificarse, y se entregará junto con las copias del traslado. La persona que la recoja deberá firmar por su recibo”, constancia que conforma los autos tiene valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Procesal Civil en el Estado, en consecuencia es de precisarse que al realizarse la citada diligencia de manera personal existe la seguridad de quien esto juzga que se cumple con la finalidad del emplazamiento al tener la certeza que a la parte demandada se le hizo del conocimiento de la demanda entablada en su contra a efecto de que se pronuncie al respecto haciendo valer las defensas que así considere, máxime que el actuario goza de la fe pública; por lo que en concepto de la suscrita Juzgadora, resultan IMPROCEDENTES E INFUNDADOS los argumentos vertidos por la actora Incidentista, tomando en consideración que la notificación realizada en fecha doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) de manera personal en el domicilio particular señalado de la C. ***** , se realizó conforme a lo establecido en nuestra legislación adjetiva, es por lo que se deja subsistente el emplazamiento realizado el día doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en los términos precisados...”



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

--- Como se adelantó, se estiman infundados los alegatos de la recurrente a través de los cuales refiere que su emplazamiento a juicio es ilegal porque el actuario no cumplió con el requisito del cercioramiento del domicilio de dicha apelante. -----

--- Así se considera, en virtud de que el objetivo esencial del emplazamiento, es comunicar directamente a la parte demandada sobre la existencia de la demanda y pretensiones que en su contra se deducen; razón por la cual se considera que la mejor manera de cumplir con el cercioramiento es entender la diligencia de emplazamiento precisamente y en forma directa con la parte demandada; como así ocurrió en la especie, pues ello consta en el acta que al efecto se levantó ante la fe pública de la que goza el actuario, y además, la demandada contestó oportunamente la demanda, aunado a que dicha incidentista no cuestiona que la diligencia se entendió directamente con ella, e inclusive se identificó y firmó por su recibo de la demanda y anexos. -----

--- Apoya las consideraciones que anteceden, la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, de Registro digital 195122, que dice:

“EMPLAZAMIENTO. BASTA QUE EL DILIGENCIARIO ENTIENDA LA ACTUACIÓN DIRECTAMENTE CON EL DEMANDADO, PARA ESTIMAR CUMPLIDO EL CERCIORAMIENTO DEL EXACTO DOMICILIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con la correcta interpretación del artículo 49, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, el cercioramiento que debe cumplir el actuario que practique la primera notificación a la parte demandada en juicio, debe entenderse en el sentido de que en el evento en que constituido en el lugar designado en la demanda, entienda la diligencia directamente quien ante la fe pública del actuario indique ser el demandado, con ello se cumple el objetivo de que el emplazamiento a juicio quede satisfecho, al ser enterado el enjuiciado de la pretensión deducida en su contra, del juzgado en el que se encuentra radicado el juicio y del número de expediente que le haya correspondido. El principio de certidumbre queda actualizado entonces, desde el momento en que el notificador al constituirse en el domicilio señalado en autos, logra comunicar directamente al demandado la existencia del juicio seguido en su contra y el cercioramiento surge de manera simultánea, ante la manifestación propia de quien ante la fe pública del notificador manifiesta ser el enjuiciado, y que se trata de su domicilio el lugar en el que se encuentra constituido el actuario, lo que excluye la necesidad de servirse de otros medios previos a la realización directa de la diligencia con el demandado, en tanto que no existe algún requisito previsto por una disposición procesal que obligue al notificador a indagar por otros medios, como por ejemplo el dicho de los vecinos de que el lugar designado en autos sea del demandado, pues es ilógica la necesidad de establecer intermedios para arribar al objetivo esencial del emplazamiento, que es el comunicar directamente al demandado la existencia de la pretensión deducida en su contra y qué mejor forma de cercioramiento que el entender la diligencia directamente con la parte buscada.”



GUBIERNOS DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 NOVENA SALA UNITARIA
 CIVIL - FAMILIAR

--- Así como la diversa jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, de rubro y texto siguientes:

“EMPLAZAMIENTO. VICIOS DEL. EN CASO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Si los quejosos contestaron en tiempo la demanda, los vicios de que pudiera haber adolecido el emplazamiento quedaron compurgados, puesto que al cumplir con su principal cometido dicha diligencia, que fue el de hacer saber a la parte reo la existencia de un juicio en su contra, no se dejó al quejoso en estado de indefensión.”

--- De ahí, lo infundado de los motivos de inconformidad de la apelante. -----

--- Bajo las consideraciones que anteceden, ante lo infundado de los agravios expresados por la apelante, con apoyo en el artículo 926 del Código Procesal Civil, procede confirmar la interlocutoria apelada. -----

--- Por lo expuesto y fundado, se resuelve: -----

--- **PRIMERO.** Los agravios expresados por la incidentista *****contra la interlocutoria de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) que declaró improcedente el Incidente de Nulidad de Actuaciones por Defectos en el Emplazamiento, dictada dentro del Juicio Ordinario Civil 1271/2023 sobre Nulidad de Matrimonio, y que se tramita ante el Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con

residencia en Altamira, Tamaulipas; resultaron infundados.-----

--- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución apelada. -----

--- **Notifíquese personalmente.** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Omeheira López Reyna, Magistrada de la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, que actúa con la Licenciada Beatriz Adriana Quintanilla Lara, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lic. Omeheira López Reyna.
Magistrada

Lic. Beatriz Adriana Quintanilla Lara
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.
L'OLR/L'BAQL/L'SSR



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

El Licenciado(a) SILVIA SALAZAR RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la NOVENA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (11) dictada el (MIÉRCOLES, 19 DE FEBRERO DE 2025) por el MAGISTRADO, constante de (18) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.